



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00268-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
SORAIDA RODRIGUEZ M.
soraidarm@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2016-002766
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-004122 REF: 1-2016-002766
2016-03-14 02:25:37 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SORAIDA RODRIGUEZ M

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-138 -CONSULTA
Tema	Reserva Legal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

En el año anterior el contador realizó un ajuste a la reserva por \$843.528.970, en el cual tenía un capital suscrito y pagado por \$530.000.000.

Según el Código de Comercio, la reserva legal es el 50% del capital, pero para una empresa SAS, no aplica. Realmente no sé sobre que se basaron para dicho ajuste. La pregunta es:

¿Cómo realizo la reversión de este valor que quedó contabilizado desde el 2014 para la vigencia del año gravable de 2015?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

¿O cuál es el procedimiento a seguir para dejar el balance al 31 de diciembre de 2015 razonable?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

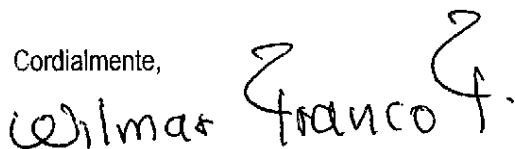
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. El caso referido por usted corresponde a un problema específico de técnica contable que puede ser resuelto aplicando los criterios para la corrección de errores que están contenidos en el Art. 106 del Decreto 2649 de 1993 (derogado por la aplicación de los nuevos marcos técnicos) o la sección de políticas contables, cambios en estimaciones y errores, que están incorporados en los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 del 2005 (NIC 8 o Sección 10).

En relación con el tema de la razonabilidad de los estados financieros, este Consejo le recomienda tener en cuenta lo establecido en el numeral 3° del Art. 7° de la Ley 43 de 1990, que se refiere a las normas relativas a la rendición de informes y en el que se establece que siempre que el Contador Público sea asociado con estados financieros, se debe expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados; y si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el carácter de su examen, su alcance y dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en tales estados. Al emitir su dictamen, un contador público en Colombia está obligado a aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En relación con el tema de la reserva legal en las sociedades anónimas simplificadas le recomendamos revisar, entre otros, los artículos 38 y 45 de la Ley 1258 de 2008; los artículos 155, 454 del Código de Comercio y el Oficio No. 220-115333 del 15 de septiembre de 2009, emitido por la Superintendencia de Sociedades, que se refieren al tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 10-00269-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 A 21 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2016-002766
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-005062 REF: 1-2016-002766
2016-04-04 03:11:29 PM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE: 2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-138 -CONSULTA
Tema	Reserva Legal

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **SORAIDA RODRIGUEZ M.**, trasladada por ustedes con número de radicado 4096.16 del 08/02/2016

Cordialmente,

Wilmar Franco F.
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

02 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



